

de quien haga sus veces, la obra pública federal programada para el Municipio, en los términos de los convenios, acuerdos o programas conjuntos de trabajo;

- XVIII.** Solicitar el apoyo de la Contraloría General y Auditoría Superior del Estado, en la implantación de sistemas y órganos de control y evaluación municipal, en el marco del Sistema Estatal de Fiscalización y los convenios particulares que se establezcan;
- XIX.** Inspeccionar y vigilar la aplicación de los subsidios y fondos que el Estado otorgue al municipio, dependencias y entidades de la administración pública; y, en su caso los que otorgue la Federación, previo acuerdo con ésta;
- XX.** Intervenir en los procesos de entrega y recepción de las oficinas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a efecto de verificar el procedimiento a seguir, y conocer de las incidencias que pudieran resultar en faltas administrativas;
- XXI.** Auxiliar a las dependencias y entidades de la administración pública en la prevención de irregularidades en los procesos administrativos;
- XXII.** Normar, coordinar y evaluar el desempeño de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XXIII.** Designar y remover libremente a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Paramunicipal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría Interna Municipal; así mismo, designar y remover libremente a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando al titular de dicha Contraloría;
- XXIV.** Designar y remover para el mejor desarrollo del Sistema de Control Interno de la

ALHA DELIA AGUIBAR
MAYOR NOMINADO

Gestión Gubernamental, delegados de la propia Contraloría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal descentralizada y comisarios públicos de los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paramunicipal; así como normar y controlar su desempeño;

- XXV. Designar y remover a los auditores externos de las entidades de la administración pública paramunicipal, así como normar y controlar su desempeño;
- XXVI. Promover la innovación gubernamental y la mejora de la gestión pública en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, bajo los principios de participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas e innovación, y con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa, para lo cual podrá emitir normas, lineamientos específicos y manuales; así mismo, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;
- XXVII. Desarrollar y aplicar mecanismos de verificación, competencias y cumplimiento de metas individuales de los servidores públicos de la administración pública municipal, en base a la política y lineamientos para la administración de los recursos humanos que expida la Oficialía Mayor o la que haga sus veces;
- XXVIII. Verificar que se dé cumplimiento a lo establecido en materia de certificación y evaluación de conocimientos en los términos establecidos en la presente Ley;
- XXIX. Colaborar en el marco de los Sistemas Nacionales Anticorrupción y de Fiscalización, así como con los correspondientes en la Entidad, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;
- XXX. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones legales aplicables;

ALMA DELSA AGUILAR
MIRIAM MARISOL MORALES MORALES

- XXXI. Suspender de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable, en el manejo, custodia o administración de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Municipal, a los servidores públicos responsables de irregularidades, interviniendo los recursos y valores correspondientes, dando aviso de ello al titular de la dependencia o ente de que se trate y, en su caso, al Cabildo para la sustitución correspondiente;
- XXXII. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Cabildo, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos municipales, y promover ante las autoridades competentes las acciones que procedan, para corregir las irregularidades detectadas;
- XXXIII. Vigilar el cumplimiento de la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que apruebe la comisión edilicia de transparencia;
- XXXIV. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Municipal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;
- XXXV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Municipal;
- XXXVI. Establecer un sistema para seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control sujetos a su designación, que garantice la igualdad de oportunidades en el

ALMA DELIA AGUILAR
Mmcm Mmcm Mmcm Mmcm

acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XXXVII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;

XXXVIII. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades o impugnaciones que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXXIX. Recibir capacitación y certificaciones de la Auditoría Superior del Estado, en las materias específicas de fiscalización y vigilancia relativas a sus atribuciones, con independencia de los cursos y talleres señalados en el artículo 107 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

XL. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 94 BIS. La o el contralor interno estará auxiliado por los titulares de las unidades, investigadora; substanciadora y resolutora correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas; a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, y la resolutora tratándose de faltas administrativas no graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Las o los titulares de las unidades, investigadora, substanciadora y resolutora deberán reunir los mismos requisitos que para la o el contralor interno y sus facultades estarán establecidos en el Reglamento Interno de la Contraloría y en el Manual de Organización del Municipio de Cdral, S.L.P.

ALMA DELIA AGUILAR
Francisco Noron Negrete Mte.



**TITULO SEXTO
DE LAS DIRECCIONES**

**CAPITULO I
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 95. Para coordinar, elaborar, instrumentar y ejecutar los programas en materia de Protección Civil en el municipio de Cedral contara con un Director de o Directora de Protección Civil mismo que tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí e instrumentar sus programas en coordinación con el Sistema Estatal.

II. Proponer el programa operativo anual de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

III. Gestionar los apoyos materiales, asesoría y capacitación que requiera para afrontar las situaciones de emergencia.

IV. Coordinar sus acciones con las dependencias, Instituciones y organismos de los sectores público, social privado y académico y con los grupos voluntarios y la población en general y en su caso con la Coordinación Estatal.

V. Identificar y elaborar los estudios necesarios, tendientes a prevenir o minimizar los efectos de los desastres provocados por fenómenos naturales o humanos.

VI. Identificar los riesgos a que está expuesto el municipio, proponer planes y estrategias de protección civil y las posibles soluciones aplicables en cada caso.

ALMA DELIA AGUILAR
Municipal Negrita M.P.
Firmado



**CAPITULO II
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**



Artículo 96. Para coordinar y supervisor las actividades dirigidas a satisfacer las principales necesidades de la ciudadanía en cuanto a limpieza y conservación de espacios públicos, alumbrado público, recolección de basura y otros trámites de nomenclaturas subdivisiones etc., el Ayuntamiento nombrara a un Director o Directora de Obras Publicas mismo que tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar a los trabajadores para que realicen las actividades de limpia de plazas y espacios públicos, recolección de basura de la cabecera municipal y en algunas comunidades;

II. Coordinar y supervisar a los trabajadores para la rehabilitación y mantenimiento del alumbrado público de la periferia de la ciudad y las comunidades así como, expedir documentos de nomenclaturas, subdivisiones, licencias de uso de suelo, permisos de construcción, rupturas de pavimento etc.;

III. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

Artículo 97. Se nombrara un Director o Directora de Desarrollo Rural para promover e impulsar las actividades de producción en el medio rural, a través del desarrollo y fortalecimiento de proyectos productivos y sociales, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas dedicadas a la actividad agrícola y ganadera de nuestro municipio, mismo que tendrá las siguientes funciones:

I. Apegar sus desempeños a las funciones que se les confiere la ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí.

II. Acudir a los cursos de capacitación que convoque las instancias de los gobiernos federal y estatal que estén enfocados a mejorar el desempeño de sus funciones.

III. Vigilar que los beneficiarios de obras o acciones cumplan con el principio de

ALMA DELAN AGUILAR
Municipio Naranjo Mejía Nub.

corresponsabilidad.

IV. Gestionar, promover, coordinar y vincularse con las áreas de la administración municipal, así como con las de orden federal y estatal.

V. Fomentar la integración de Comités Sistemas Producto de las diferentes cadenas productivas del Municipio.

VI. Asegurarse de que solo aquellos beneficiarios, quienes previo estudio socioeconómico justifique no poder hacerlo, se les exceptúe de la entrega de la aportación a ellos correspondientes.

VII. Las demás que le determine esta Ley.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

Artículo 98. Se nombrara un Director o Directora de Catastro cuyo propósito será dirigir, supervisar y mantener actualizado el departamento de catastro, realizando los estudios correspondientes para actualizar los valores unitarios de suelo y construcción en el municipio y establecer las labores relacionadas a los deslindes catastrales y otros servicios similares, así como promover la recaudación por conceptos de las contribuciones inmobiliarias, y tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer las estrategias necesarias para incrementar la recaudación del impuesto predial con estricto apego a las leyes vigentes.

II. Supervisar la Aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción para los avalúos y manifestaciones, así como el impuesto predial.

III. Llevar un estricto control y supervisión del área administrativa y técnica.

ALMA DELIA ALVARO
MAYORAL
MAYORAL

- IV. Supervisar la correcta aplicación de bases y tasas establecidas en las leyes.
- V. Mantener actualizado el departamento gestionando las herramientas necesarias para su buen desempeño.
- VI. Realizar la certificación de las diversas solicitudes al padrón catastral.
- VII. Supervisar que los traslados de dominio estén correctos y darles seguimiento a sus trámites.
- VIII. Programar y ejecutar la realización de deslindes catastrales rústicos y urbanos.
- IX. Verificar la modificación y divisiones que sufra la propiedad y actualizarlo en la cartografía sectorial.
- X. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes.
- XI. Verificar en el sistema catastral periódicamente la correcta aplicación de los valores catastrales.
- XII. Elaborar estudios mediante las herramientas a su alcance para conocer los valores de suelo y construcción como lo marca la ley de catastro para el estado.
- XIII. Aplicar el cobro del impuesto predial, avalúos, traslados o distintos servicios catastrales para los contribuyentes que lo soliciten.
- XIV. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el instituto y evaluar su cumplimiento.
- XV. Las demás que expresamente le encomiende el ayuntamiento, el presidente municipal o le señalen las leyes y reglamentos en materia.

ALMA DELIA AGUIAR
Tramite Muestra Muestra No.

CAPITULO V
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 99. Con el propósito de asegurar, mantener o restablecer el orden y la tranquilidad pública, proteger los intereses de la sociedad; y prevenir la comisión de delitos y de las faltas de policía y buen gobierno, así como inhibir, mediante la aplicación de las sanciones administrativas que corresponda, se nombrara a un Director o Directora de Seguridad Publica mismo que tendrá las siguientes funciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas a su cargo, de acuerdo con las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de seguridad pública.

II. Establecer normas y procedimientos técnicos, de carácter obligatorio de naturaleza administrativa y operativa; Imponer las medidas disciplinarias, así como vigilar el cumplimiento y la ejecución de las sanciones impuestas por la comisión de honor y justicia, y los mandos operativos en los términos de ley;

III. Proponer al ayuntamiento, por conducto de la comisión respectiva modificaciones a los reglamentos;

IV. Dirigir y coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la corporación y supervisar su oportuna y correcta consumación;

V. Proponer al Presidente Municipal, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización administrativa y operativa de la dirección.

VI. Expedir autorizaciones para la prestación del servicio de policía auxiliar a favor de personas físicas o morales que así lo soliciten y que justifiquen la necesidad del servicio.

VII. Verificar la documentación e información de las personas físicas y morales que presten o vayan a prestar los servicios de seguridad privada en el municipio;

ALMA DELIA AGUILAR
Municipal. Mariana Magaña Mtb

VIII. Establecer políticas y lineamientos generales para el ejercicio de las atribuciones y deberes de todos los integrantes y agentes de la corporación;

IX. Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal la adopción de políticas que ayuden a la prevención de la incidencia delictiva en el municipio;

X. Promover la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones municipales, estatales, extranjeras y nacionales similares a la dirección, para la debida capacitación de los elementos.

XI. Coordinar sus actividades con los titulares de otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y federal, y proporcionar informes.

XII. Supervisar el avance de los programas y proyectos que se hubieren autorizado y ordenar las correcciones necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos;

XIII. Supervisar la correcta aplicación de los recursos asignados a la dirección;

XIV. Evaluar el desempeño del Subdirector y de los mandos medios;

XV. Supervisar de manera permanente e individual y evaluar su nivel de capacitación y profesionalización a todo el personal;

XVI. Dictar las medidas tendientes a velar por la preservación del orden público y las demás que le señalen las leyes y los reglamentos;

XVII. Cumplir los planes y programas de seguridad pública;

XVIII. Participar en las negociaciones de los convenios intermunicipales en materia de prevención del delito;

ALMA DELZA AGUILAR
Militar Marisa Magaña Mtr.



XIX. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos de los dos niveles inmediatos inferiores al titular de la Dirección;

XX. Someter a consideración del Secretario de Ayuntamiento Municipal la expedición de los manuales que se deriven del presente reglamento;

XXI. Elaborar y mantener actualizados los programas de desarrollo estratégico;

XXII. Representar legalmente a la Dirección tanto en su carácter de autoridad en materia de policía conforme a la legislación aplicable.

XXIII. y las demás que señalen los convenios, las leyes y los reglamentos aplicables.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE CENTRO CULTURAL

Artículo 100. Se nombrara a un Director o Directora del Centro Cultural con el propósito de planear, programar y diseñar actividades culturales, como son talleres, entre otras actividades, gestionar eventos ante la Secretaria de Cultura del Estado de San Luis Potosí, la dirección de esta área tendrá las siguientes funciones:

I. Garantizar los derechos culturales a todas las personas del municipio que corresponda sin distinción de edad, sexo, condición social o física entre otras causas de discriminación, así como su acceso a los bienes y servicios culturales con que el mismo cuenta;

II. Establecer las políticas culturales de su jurisdicción procurando la unidad y convivencia armónica de las familias, en condiciones de libertad, respeto y dignidad, para erradicar patrones estereotipados, comportamientos, así como prácticas sociales y culturales basadas en conceptos discriminatorios por razones económicas, de género, de subordinación o convicciones políticas;

III. Establecer en el Programa de Desarrollo Cultural Municipal, en concordancia con los planes, Estatal, y municipal de Desarrollo, indicadores de productos y resultados desglosados por género

ALHA DELIA AGUILAR
trámite Nación Nigua Mb.

y edad para su evaluación;

IV. Designar a la persona responsable de ejecutar, evaluar e impulsar los programas del municipio, destinados al desarrollo cultural y la generación y mantenimiento de los espacios públicos de calidad adaptados para el uso cultural del mismo; también deberá fomentar la relación con el Estado, la Federación y otras instituciones públicas y organismos privados, dedicados al desarrollo cultural y coordinar los procesos participativos en la comunidad para la construcción de los espacios públicos de calidad adaptados para el uso cultural;

V. Incluir, en sus presupuestos de egresos, recursos destinados a cultura y recreación, en concordancia con el artículo 114 fracción III inciso i) de la Constitución Política del Estado; y del artículo 141 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

VI. Celebrar los convenios necesarios con las instancias estatales, federales y municipales, así como con las personas físicas o morales, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio y el establecimiento, operación y mantenimiento de los espacios públicos de calidad adaptados para el uso cultural;

VII. Fomentar la integración de consejos ciudadanos coadyuvantes en la promoción y divulgación cultural y artística;

VIII. Garantizar que el contenido y en los espacios en donde se realicen programas culturales y artísticos dirigidos al público infantil y juvenil, estén libres de mensajes e imágenes estereotipados que, de manera directa o indirecta, promuevan la explotación de las personas, atenten contra su dignidad, fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres, y/o violencia;

IX. Garantizar que los espacios culturales cuenten con las condiciones adecuadas para que ambos progenitores puedan cumplir con sus obligaciones respecto del cuidado y protección de sus hijas e hijos;

X. Preservar, promover, desarrollar y difundir las manifestaciones de las culturas populares e indígenas del municipio; en el caso de los municipios con presencia indígena, actuar como

ALMA DELIA AGUILAR
Negrón

Miranda



instancias de intermediación entre las autoridades estatales y federales y los representantes de los pueblos indígenas de la región, para la realización de los procesos de promoción de la traducción intercultural, garantizando el respeto a sus valores cosmovisión, cultura, creencias, costumbres y prácticas culturales y religiosas;

XI. Generar condiciones para que las comunidades indígenas participen en la interpretación de los mensajes para la difusión cultural a los integrantes de sus pueblos; así como para difundir la cultura de los pueblos indígenas y promover su respeto y comprensión a la población no indígena;

XII. Promover el rescate, la preservación, la valoración y la difusión del patrimonio cultural del municipio, conforme a las leyes vigentes en la materia;

XIII. Promover la investigación de las manifestaciones culturales del municipio, y fomentar la preservación de la memoria histórica, mediante la adecuada conservación de los diferentes archivos municipales;

XIV. Impulsar y apoyar las propuestas que, en materia de desarrollo cultural municipal, planteen organizaciones de la sociedad civil, organizaciones independientes y organismos privados, con el propósito de fortalecer la toma de decisiones en materia cultural;

XV. Dotar a los espacios culturales que se encuentren en la jurisdicción del municipio, con recursos humanos y materiales para su adecuado funcionamiento;

XVI. Impulsar la generación de los espacios públicos de calidad adaptados para uso cultural en las colonias, fraccionamientos, calles, jardines, parques, plazas y cualquier otro espacio público, proporcionar el equipamiento cultural necesarios para su conformación, vigilar su mantenimiento y conservación procurando su buena iluminación, la disponibilidad de teléfonos públicos para situaciones de emergencia, y la señalización apropiada, y supervisar que los mismos estén libres de todo tipo de mensajes e imágenes que de manera directa o indirecta fomenten la discriminación y/o la violencia, así como mensajes e imágenes estereotipados atenten contra la dignidad de las personas o fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

ALFIA DELIA AGUILAR
Mto
Narsic
Francisco

XVII. Impulsar y proyectar las manifestaciones culturales que se lleven a cabo en su ámbito territorial, y promover su permanencia en espacios mediáticos, en apoyo a la difusión de la cultura;

XVIII. Analizar y resolver las propuestas que presenten personas físicas o morales en materia cultural y artística, para la utilización de los espacios públicos con que el municipio cuente;

XIX. Elaborar y mantener actualizado un diagnóstico sociocultural del municipio, que incluya a los creadores artísticos, intérpretes, las actividades artísticas de las instituciones educativas para la promoción de la cultura de paz, promotores culturales, así como las expresiones de cultura popular e indígena, a fin de ser incluido en el sistema de información cultural;

XX. Promover la creación de un Fondo Municipal para la Cultura y las Artes, en el que se aporten recursos económicos provenientes de diversas instituciones y organismos, que propicie la creación, formación y desarrollo de los creadores y artistas de cada municipio, y la generación y conservación de los espacios públicos de calidad adaptados para uso cultural.

CAPITULO VII DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO

Artículo 101. Se nombrara a un Director o Directora de Fomento Deportivo para promover y apoyar la práctica del deporte y la actividad física entre la población, organizar eventos deportivos, creación de oportunidades para escuelas deportivas municipales en la participación de torneos regionales, estatales y nacionales, mismo que tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar el deporte y la actividad física entre la población del Municipio;

II. Apoyar y fomentar la ejecución de programas federales y estatales tendientes a fomentar el deporte y actividad física de los habitantes del Municipio;

III. Generar una mayor cantidad de opciones de acceso al deporte para todos los grupos de población en el Municipio;

ALMA DELIA AGUILAR
Marian Narsa Magaña Nib

IV. Promover el mantenimiento permanente a la infraestructura deportiva en las localidades del Municipio;

V. Caracterizar apoyos para la participación en eventos deportivos juveniles en el ámbito federal, estatal y municipal;

VI. Apoyar con la planeación y coordinación de los programas de actividades deportivas y recreativas, que promuevan la formación integral de los deportistas del municipio;

VII. Coordinar la formación de equipos deportivos, los cuales representen al municipio de Cen eventos regionales, estatales y nacionales;

VIII. Las demas que señale la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí y el reglamento de la misma.

CAPITULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL

Artículo 102. Se nombrara un Director o Directora del Registro Civil con el propósito de Inscribir, autentificar y dar publicidad a todo lo relacionado con el estado civil de las personas, con el fin de dar constancia ante la sociedad, dando seguridad jurídica, realizando dichos actos con responsabilidad, eficiencia, eficacia, calidad, amabilidad y honestidad, y que tendrá las siguientes funciones:

I. Fungir como Oficial del Registro Civil en su jurisdicción;

II. Dar fe pública de los actos o hechos vinculados al estado civil de las personas físicas;

III. Llevar a cabo los registros del estado civil de las personas, así como supervisar y vigilar, bajo su estricta responsabilidad, que se practiquen las anotaciones marginales en libros y formas correspondientes, autorizando cada asiento con su firma;

ALMA DELSA AGUILAR
Mtz.
Municipio Naranja
Mtz.

IV. Extender y autorizar las actas del estado civil, relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, tutela, matrimonio, divorcio y defunciones; así como la inscripción de actos y hechos de mexicanos celebrados en el extranjero;

V. Inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio necesario o voluntario por cualquiera de las formas previstas, adopción, la tutela o la interdicción, además en las en que así lo ordene la autoridad judicial;

VI. Exigir el cumplimiento de los requisitos del Código Familiar para el Estado, y demás normatividad aplicable, que se señalan para los actos y hechos sujetos al registro civil;

VII. Intervenir en la celebración de todo acto de estado civil;

VIII. Expedir certificaciones y versiones públicas de las actas y constancias relativas al estado civil de las personas;

IX. Solicitar oportunamente los formatos para inscribir los actos del estado civil, las formas para la expedición de las certificaciones y demás material y equipo, para la función del registro civil;

X. Cuidar que los formatos en que se asienten los actos del estado civil de las personas no lleven raspaduras, enmendaduras o tachas, procediendo en su caso a la cancelación inmediata o reposición respectiva;

Artículo 103. Para ser Director o Directora del Registro Civil se Requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano potosino, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener residencia efectiva dentro del territorio del estado, no menor a dos años anteriores a la fecha del nombramiento;

III. Ser abogado, abogada, licenciado o licenciada en Derecho con título legalmente expedido y

ALHA DELIA AGUILAR
MORSA MORA MORA

MIRIAM

registrado, con una antigüedad mínima de dos años, en las cabeceras municipales con población mayor a 20,000 habitantes. Y en las oficinas de las comunidades, así como en las que cuenten con menos de 20,000 habitantes, en los que no se cuente con persona de esta profesión, podrá dispensarse para persona que cuente con título de cualquier carrera, o profesión afín;

IV. No estar inhabilitado por procedimiento administrativo para ejercer cargo alguno;

V. Saber leer y escribir;

VI. No ser Ministro de ningún culto religioso en servicio activo, y

VII. No estar en servicio activo dentro del ejército o algún cuerpo de seguridad pública;

CAPITULO IX DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 104. Se nombrara a un Director o Directora de Comunicación Social Con el propósito de informar y divulgar hacia la sociedad y los medios de comunicación, las acciones de la administración, a través del diseño e implementación de campañas informativas, y que tendrá las siguientes funciones:

I. Controlar y supervisar el desarrollo de las actividades encomendadas a la dirección de Comunicación Social;

II. Proponer al C. Presidente Municipal las líneas y cursos de acción para organizar, supervisar y operar el sistema de comunicación entre el ayuntamiento, autoridades municipales y la población en general;

III. Promover la elaboración de diversos mecanismos a través de los cuales se publique la información relativa al desarrollo de las acciones realizadas por el gobierno municipal;

IV. Promover el desarrollo y ejecución de acciones que permitan mantener en adecuadas

ALMA DELIA AGULLAR
Nemesio Nájera M.D.
Firmas

condiciones el sistema de comunicación;

V. Organizar y autorizar las normas y mecanismo saque habrán de sujetarse las ediciones oficiales de documentos a publicar;

VI. Informar a la población de Cedral y sus comunidades las diversas actividades o acciones que realiza el C. Presidente Municipal, los titulares de las dependencias de la Administración pública municipal y otros sectores del nivel gubernamental;

VII. Coordinar la organización de campañas de difusión en medios masivos de comunicación sobre las actividades y acciones del gobierno municipal.

VIII. Llevar a cabo conferencias de prensa, abordando temáticas correspondientes a las actividades y hechos más importantes de este H. Ayuntamiento de Cedral;

IX. Conocer de las demandas ciudadanas canalizadas a través del sistema de comunicación del municipio a fin de diseñar, conjuntamente con las dependencias correspondientes, acciones en beneficio de la población;

X. Determinar los criterios y lineamientos para atender los requerimientos de apoyo administrativo, como son de personal, de prestación de servicio, así como de adquisición de bienes y materiales;

XI. Vigilar el cumplimiento en la carga de obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia;

XII. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos Aplicables.

**TITULO SEPTIMO
DE LAS COORDINACIONES**

ALMA DELIA AGUILAR

Miriam Mansa Magaña MB

CAPITULO I
DE LA COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 105. Se nombrara a un Coordinador o Coordinadora de Desarrollo Social con el propósito de administrar el desarrollo de los programas y obras de recursos municipales provenientes del Ramo 33 para que propicien mejores condiciones de vida para la población y supervisar el desempeño de las labores encomendadas al personal asignado a la Coordinación de Desarrollo Social, para dicho cargo se asignan las siguientes funciones:

- I. Coordinar el Consejo de Desarrollo Social Municipal;
- II. Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;
- III. Cuantificar, determinar y proponer, en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del municipio;
- IV. Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social, de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- V. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario, en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio;
- VI. Auxiliar o representar al Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de desarrollo social de los Gobiernos Estatal y Federal en la ejecución de sus programas y acciones en el territorio municipal;
- VII. Asistir al Presidente Municipal en el convenio de acciones con otros municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales, en materia de desarrollo social;
- VIII. Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de desarrollo social

Miriam Nolasco Magaña Mb.
ALHA DELSA AGUILAR

municipal;

IX. Informar a la ciudadanía de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten; así como sobre la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Concertar acciones con los sectores no gubernamental, social y privado en materia de desarrollo social;

XI. Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general, para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social;

XII. Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

XIII. Las demás que señale las Leyes y reglamentos, además de los instrumentos legales y administrativos vigentes, así como aquellas encomendadas expresamente por el Presidente Municipal.

Artículo 105 Bis. Además de las funciones que se señalan en el artículo 105 de este reglamento el Coordinador o Coordinadora de Desarrollo Social en base a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;

II. Coordinar, con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;

III. Coordinar acciones con municipios de su propia entidad, en materia de desarrollo social;

IV. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes.

Municipio Mexico Mexico Mds
MEXICO MEXICO MEXICO
ALBA DELSA AGUILAR

V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;

VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;

VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;

VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y

IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II

DE LA COORDINACION GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

Artículo 106. Para Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema Municipal DIF de Cedral, S.L.P.; y atender las necesidades de las familias impulsando el desarrollo de sus integrantes y lograr el fortalecimiento del núcleo familiar, que contribuya en el bienestar social, se nombrara a una Coordinadora o Coordinador General del Sistema Municipal Dif, el cual tendrá las siguientes funciones:

I. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del DIF Municipal;

II. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del DIF Municipal, pudiendo delegar esta facultad discrecionalmente;

III. Formular los proyectos de los reglamentos interiores, manuales de organización y procedimientos del DIF Municipal sometiénolos para su validación a la Junta de Gobierno;

IV. Formular un Plan Anual de Trabajo y representarlo para su aprobación a la Junta de Gobierno,

ALFA DELIA AGUILAR
Mina Maesa Noque NH

asimismo, deberá dirigir las acciones que de ello se deriven;

V. Elaborar y dictaminar las actas administrativas que se levanten a servidores públicos y trabajadores del DIF municipal con motivo de las infracciones administrativas y laborales que estos comentan en el ejercicio de sus funciones.

VI. Las demás que esta Ley confiriera y las que el Reglamento Interno especifique.

TITULO OCTAVO DE LAS UNIDADES

CAPITULO I DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 107. Se nombrará a un titular de la Unidad de Transparencia con el propósito de recabar y difundir información relativa a las obligaciones de transparencia, recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; así como proponer e implementar acciones conjuntas para asegurar una mayor eficiencia en los procesos de transparencia y protección de datos personales, y tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar y difundir la información a que se refieren los capítulos, II, III, y IV, del Título Cuarto de esta Ley y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

ALMA DELIA AGUILAR MEB
Mogana MEB
Mogana MEB

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VI. Sugerir al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

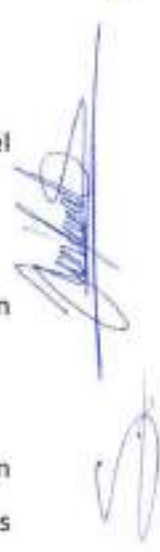
X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables;

XII. Informar por escrito a la CEGAIP, de forma mensual, sobre las solicitudes de información recibidas, el trámite y respuesta correspondiente en cada caso;

XIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

ALMA DE LA AGUILA
Mujer
Mujer



CAPITULO II DE LA UNIDAD INVESTIGADORA

Artículo 108. Se nombrara a un titular de la Unidad Investigadora con el propósito de Investigar



las presuntas faltas administrativas de los servidores públicos y de los particulares, para el esclarecimiento de los hechos y el conocimiento de la verdad jurídica, de tal manera que ninguna falta administrativa quede impune y se pueda sancionar a los responsables, con la finalidad de erradicar los actos de corrupción y las malas prácticas de la función pública, el titular o la titular de esta unidad deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener título y cédula profesional de, licenciado en, Derecho; Contador Público; Administrador Público; o Economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con una antigüedad mínima de tres años.

II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad.

III. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional, y experiencia laboral.

IV. No haber desempeñado el cargo de Secretario, Tesorero, Oficial Mayor, Delegado, Director o Jefe de Departamento, en la administración municipal inmediata anterior.

V. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político estatal o nacional en los últimos cinco años antes del nombramiento.

VI. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 109. El titular de la Unidad Investigadora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. La Investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas.

II. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, y en su caso, calificarla como grave o no grave.

III. Presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad

ALMA DELIA AGUILAR
MIRIAM MARISA MORALES NE

Sustanciadora, cuando de la investigación se determine que existen elementos suficientes para tener por comprobada la existencia de una falta administrativa, así como la presunta responsabilidad del infractor.

IV. Recibir las denuncias de las personas físicas o morales, de los particulares o de los servidores públicos, respecto de los actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas.

V. Atender la instrucción que realice el Contralor Interno, respecto del inicio de la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas.

VI. Practicar todas y cada una de las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia de la falta administrativa y la responsabilidad de quien la cometió o participó en su comisión.

VII. Ordenar todas las actuaciones necesarias y tendientes a esclarecer los hechos que originaron la investigación.

VIII. Recabar todos los indicios, medios de prueba y elementos necesarios que determinen el daño causado y la cuantificación del mismo.

IX. Tener bajo su resguardo los expedientes de investigación.

X. Abstenerse de iniciar la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas que no sean de su competencia.

XI. Cuando de la investigación se despenda la posible comisión de un hecho con apariencia de delito, informar detalladamente al Contralor Interno para que éste disponga lo conducente.

XII. Recibir y dar trámite a las solicitudes que le presenten el denunciante o las personas investigadas.

ALMA DELSA AGUILAR

Miriam Mercedes Miguera Nda

XIII. Mantener con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones, y de ser necesario brindar la protección que establece la Ley.

XIV. Establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas.

XV. Practicar de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia.

XVI. Mantener con la reserva o secrecía que determinen las leyes, la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial.

XVII. Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en el Código Procesal Administrativo, en lo conducente.

XVIII. Requerir fundada y motivadamente a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, para que hagan llegar la información relacionada con la investigación.

XIX. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas.

XX. Las autoridades investigadoras podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:

1. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

ALMA DELSA AGUIAR
Miriam Mercedes Mejía Mb